

**RESOLUCIÓN DE REFORMA AL PAC
RESOLUCIÓN NRO. 0006-DE-CBL-AJ-2022**

**Mgs. Karla Gabriela Suing Rivas.
DIRECTORA ESTRATEGICA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM LOJA.
CONSIDERANDO:**

QUE La Constitución de la República en su Art. 1 manda.- *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

QUE La Constitución de la Republica en su Art 76 numeral 7 literal I manda.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados; El Ab. Nicolás Salas Parra Profesor de Derecho Penal, Universidad Internacional SEK define: *“La motivación es justificación, exposición de las razones que el órgano judicial o de poder público ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable, y constituye así, una exigencia del Estado de Derecho, en cuanto modelo de Estado enemigo de la arbitrariedad del poder. En todo caso, es de referirse a que el término motivar, referido a las decisiones, para algunos autores es ambiguo. Así, Atienza dice que puede significar explicar o mostrar las causas –los motivos- de la decisión (contexto de descubrimiento); o, también, aportar razones que permitan considerar una decisión como correcta o aceptable (contexto de justificación), intercambio cordial de pensamientos acerca de la motivación mantenida con Perfecto Andrés Ibáñez, en los que no nos vamos a detener en este ensayo.” “La importancia de la motivación se ve reforzada en un Estado que se quiera llamar a sí mismo como Constitucional de Derechos y Justicia social y democrático, pues la democracia se basa en la participación del pueblo, en la adopción de decisiones colectivas, y es un error pensar que la decisión judicial tiene únicamente una dimensión privada, que interesa sólo a las partes directamente afectadas por ella. El control externo del poder del Juez o funcionario que tiene a su cargo algún poder público, se realiza plenamente allí donde su actuación sea pública y no encubierta; por ello la motivación, en cuanto expresión de las razones del juez o funcionario, facilita este necesario control, lo cual es concordante con la SENTENCIA N.o 064-14-SEP-CC CASO N.o 0831-12-EP de fecha 09 de abril del 2014 misma que en su parte*

pertinente menciona: “La norma constitucional claramente establece que en toda resolución deben enunciarse los principios y normas jurídicas en que se fundamenta la decisión, y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, de tal manera que las resoluciones no se limiten únicamente a la invocación abstracta de normas, sino también que dichas normas sean concordantes con los antecedentes y coherentes con lo que se resuelve, presentando las razones que permitan establecer con claridad una inferencia lógica entre los antecedentes fácticos y la norma jurídica aplicada.” “Respecto a la motivación, la Corte Constitucional, en sentencia N. 0 020-13-SEPCC, manifestó que “La motivación implica la explicación ordenada de las razones que llevan a la autoridad -en este caso, la autoridad judicial-, para adoptar determinada decisión. La motivación es la mayor garantía de la juridicidad de la actuación pública en un Estado Constitucional de Derechos como el ecuatoriano.” “Asimismo, en sentencia N. 0 092-13-SEP CC, dentro del caso N.o 538-11-EP, esta Corte estableció los elementos que deben contener las sentencias para que las mismas se encuentren debidamente motivadas, en el siguiente sentido “[...] la exposición por parte de la autoridad judicial con respecto a la decisión adoptada debe hacérsela de forma: i. Razonable, es decir sea fundada en los principios constitucionales; ii. Lógica, lo cual implica una coherencia entre las premisas y la conclusión y, iii. Comprensible, es decir que el fallo goce de claridad en el lenguaje”;

QUE La Constitución de la República en su Art. 226 claramente determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE La Constitución de la República en su Art. 227 claramente manda.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE La Constitución de la República en su Art. 233 expone.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

QUE La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 manda: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad,

responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

QUE La Constitución de la República del Ecuador en su Art 336 dice.- El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

QUE Mediante publicación realizada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, con fecha 4 de agosto de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el que se obliga en el Art. 1 a todas la Instituciones constantes en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador deberán regularse para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, a lo preceptuado en dicha Ley Orgánica;

QUE Mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera como las instituciones que integran el sector publico ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la ley de la materia;

QUE Mediante Registro Oficial Edición Especial número 1671 de fecha 14 de septiembre del 2021 en el que se encuentra la ordenanza Nro. 036-2021 *“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA*, la cual fortalece la estructura como entidad adscrita al Municipio, a los múltiples cambios inducidos en la legislación nacional y que guarda la debida correspondencia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOP y la demás Normativa Conexa y suplementaria vigente;

QUE Mediante Resolución de Alcaldía Nro. 046-AL-2021 de fecha 11 de julio del 2022 la Alcaldesa del Cantón Loja resuelve ARTÍCULO 2.- Nombrar a la Abg. KARLA GABRIELA SUING RIVAS portadora de la cedula de ciudadanía número 110461294-8 como DIRECTORA ESTRATÉGICA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL LOJA, cargo determinado en el Art. 24 de la Ordenanza 036-2021 que regula el funcionamiento y estructura del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, funciones que rigen a partir del 11 de julio del 2022...”;

QUE Mediante acción de personal número 0000000250 de fecha 12 de julio del 2022 suscrita por la Lcda. Patricia Catalina Picoita Astudillo Alcaldesa del Cantón Loja resuelve “Mediante Resolución de Alcaldía Nro. 046-AL-2021 la Alcaldesa del Cantón Loja resuelve ARTÍCULO 2.- Nombrar a la Abg. KARLA GABRIELA SUING RIVAS portadora de la cedula de ciudadanía número 110461294-8 como DIRECTORA ESTRATÉGICA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL LOJA, cargo determinado en el Art. 24 de la Ordenanza 036-2021 que regula el funcionamiento y estructura del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, funciones que rigen a partir del 11 de julio del 2022”;

QUE La Ley de Defensa Contra Incendios en su Art. 51 manifiesta.- Los contratos que celebren los Cuerpos de Bomberos se sujetarán a la Ley de Contratación Pública;

QUE El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico expone en su Art. 4.- Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público;

QUE El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico en su Art. 274 menciona.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

QUE La Sentencia de la Corte Constitucional 012-18-SIN-CC de fecha 27 de junio del 2018 claramente menciona: *“Como vemos la referida disposición en sí, no resulta contraria al texto constitucional, más bien pretende asegurar la vigencia de los principios de supremacía constitucional y de jerarquía normativa, contenidos en nuestra constitución. Desde esta perspectiva, haciendo eco de los criterios expuestos durante el análisis desarrollado en la presente decisión, es importante reiterar que la normativa contenida en los artículos 140 del COOTAD y 274 del COESCOP , si bien determinan la adscripción de los cuerpos de bomberos a los Gobiernos Autónomos descentralizados; aquello no implica, bajo ninguna*

*circunstancia, **que los cuerpos de bomberos deban perder su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, que contiene su estructura y funcionamiento acorde a su identidad institucional.** Entonces, cabe insistir en que la adscripción contemplada en la normativa invocada en el párrafo anterior, debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan o coordinan entre sí, para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad.*

*En definitiva la autonomía, presupuestaria, financiera y operativa de la que gozan los cuerpos de bomberos se refiere al ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes y la ley que regula la materia. En aquel sentido, es importante recordar que el Pleno del Organismo en varios de sus fallos ha sido enfático en precisar que si bien los GAD poseen la facultad de dictar normas regionales en busca de desarrollo de su circunscripción territorial, estas deben enmarcarse dentro de lo permitido por la Constitución, sujetándose al principio establecido en el artículo 226 *Ibidem*, que manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución** y la ley, razón por la cual no pueden extralimitar sus atribuciones en el desarrollo de sus funciones, por lo que se llegó a establecer que aun cuando se propenda al desarrollo regional por cualquier medio, el ejercicio de dichas atribuciones debe respetar los límites impuestos por la Constitución;*

QUE La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 22 prescribe: "*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;

QUE El Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 25 establece *“Hasta el 15 de Enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobara y publicara el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante este año, en función de sus respectivas metas institucionales de conformidad a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley.*

El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado”;

QUE El Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art 26.- Contenido del PAC.- *Establece la información que debe contener el Plan Anual de Contrataciones;*

QUE, Mediante Informe de Necesidad para la Adquisición de Materiales de Oficina por Catalogo Electrónico para el Cuerpo de Bomberos de Loja emitido por la servidora Guillermina Vanessa Sánchez Agila Coordinadora de Servicios Institucionales del Cuerpo de Bomberos de Loja, mediante el cual se justifica la necesidad de la adquisición y se realiza el Requerimiento para la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA POR CATALOGO ELECTRÓNICO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”**, y en el punto 5 Conclusiones dice: *“Tras el análisis realizado, se puede constatar la necesidad de adquirir materiales de oficina, que permitan realizar un trabajo eficiente a las diferentes dependencias de la institución. En vista de que los bienes a ser adquiridos se encuentran en catalogo electrónico se procederá a realizar el proceso de adquisición mediante este proceso”;*

QUE Mediante memorando número 0192-CSI-CBL-2022-VS de fecha 25 de agosto del 2022 suscrito por la servidora Guillermina Vanessa Sánchez Agila Coordinadora de Servicios Institucionales del Cuerpo de Bomberos de Loja mediante el cual solicita al Tnlgo. Alex José Paredes Técnico de Activos Fijos y Bodega del CBL (E) lo siguiente: **“Por medio de la presente solicito comedidamente se certifique si los bienes detallados en el Informe de Necesidad para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA POR CATALOGO ELECTRONICO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA**, constan en bodega institucional”;**

QUE Mediante memorando número CBL-AFB-AP-2022-005-M de fecha 25 de agosto del 2022 suscrito por el Tnlgo. Alex José Paredes Técnico de Activos Fijos y Bodega del CBL (E), el cual está dirigido a la servidora Guillermina Vanessa Sánchez Agila Coordinadora de Servicios Institucionales del Cuerpo de Bomberos de Loja mediante el cual CERTIFICA lo siguiente: **REQUERIMIENTO: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA POR CATALOGO ELECTRÓNICO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA” (.....); Me permito certificar que NO se dispone de la existencia de dichos bienes en stock de Bodega del Cuerpo de Bomberos de Loja”;**

QUE Mediante FORMULARIO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA número CSI-004-2022 de fecha 25 de agosto del 2022 elaborado por la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila Coordinadora de Servicios Institucionales del Cuerpo de Bomberos de Loja quien determina el objeto contractual, las especificaciones técnicas, términos de referencia, presupuesto referencial, plazo de ejecución, forma de pago, datos del proveedor, justificación técnica, parámetros de calificación, otros parámetros del proceso de **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA POR CATALOGO ELECTRÓNICO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”;**

QUE Mediante memorando número 0196-CSI-CBL-2022-VS de fecha 26 de agosto del 2022 suscrito por la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila Coordinadora de Servicios Institucionales del Cuerpo de Bomberos de Loja, el cual está dirigido al servidor Pablo Carrión Vivanco Técnico de Compras Públicas en el que menciona: **“A la presente adjunto la documentación del proceso denominado “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA POR CATALOGO ELECTRÓNICO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”, con lo cual solicito comedidamente la validación de la misma”;**

QUE Mediante Validación del Formulario de Contratación Compras Públicas número 010-CATE-CP-2022-PC de fecha 26 de agosto del 2022 revisado por el servidor Pablo José Carrión Vivanco Técnico de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos de Loja mismo que dice en su punto **“16 CONSTATAción DE REQUERIMIENTO EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACION, EL PROCESO DE CONTRATACION CONSTA EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACION (PAC SI) DENOMINACION: ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA POR CATALOGO ELECTRONICO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA, NUMERO DE PARTIDA PRESUPUESTARIA: 7.3.08.04, CPC: 429940021, PROCEDIMIENTO: CATALOGO ELECTRONICO, CUATRIMESTRE: C2, PRESUPUESTO: \$9,107.1400, Por toda la información antes mencionada y lo contenido en el PAC 2022 de la institución, CERTIFICO que el presente proceso de contratación pública SI consta en el PAC Institucional 2022”;**

QUE Mediante memorando número CBL-AD-PC-222-2022-M de fecha 26 de agosto del 2022 suscrito por el servidor Pablo Carrión Vivanco Técnico de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos de Loja, el cual está dirigido al servidor Juan

Humberto Sarango Torres Jefe Financiero del Cuerpo de Bomberos de Loja, en el cual solicita certificación presupuestaria para el proceso denominado **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA POR CATALOGO ELECTRÓNICO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”**, de acuerdo al formulario F002 FORMULARIO DE CONTRATACION PUBLICA UNIDAD REQUERENTE (N. CSI-004-2022) y el formulario F003 VALIDACION DEL FORMULARIO DE CONTRATACION (Nro. 010-CATE-CP-2022-PC) adjunto por el valor total de \$1,118.0388 (MIL CIENTO DIEZ Y OCHO CON 0388/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SIN INCLUIR IVA), con el fin de continuar con el trámite respectivo”;

QUE Mediante Certificación de Disponibilidad de Fondos número 242, de fecha 29 de agosto del 2022 suscrito por el servidor Juan Humberto Sarango Torres Jefe Financiero del Cuerpo de Bomberos de Loja, en el cual se verifica la existencia de recursos económicos para solventar la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA POR CATALOGO ELECTRÓNICO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”**, Partida: 7.3.08.04, Denominación: Materiales de Oficina, Monto: \$1.118.04 (MIL CIENTO DIEZ Y OCHO CON 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SIN INCLUIR IVA”;

QUE Mediante FORMULARIO DE CONTRATACION PUBLICA UNIDAD FINANCIERA numero 002-07-DF-2022 de fecha 29 de agosto del 2022 elaborado por el servidor Juan Humberto Sarango Torres Jefe Financiero del Cuerpo de Bomberos de Loja el cual en su parte pertinente dice: *“Con Certificación de Fondos Nro. 242, se emitió la disponibilidad de fondos para el proceso denominado “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA POR CATALOGO ELECTRÓNICO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”, de acuerdo al memorando nro. CBL-AD-PC-2022-M. Cabe recalcar que esta adquisición se enmarca dentro de misión y objetivos institucionales”, lo cual es autorizado por la Mgs. Karla Gabriela Suing Rivas Directora Estratégica del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja”*;

QUE Mediante memorando número 005-CBL-AD-2022 de fecha 01 de septiembre del 2022 emitido por la servidora María Iralda Sarango Jungal Analista de Adquisiciones del Cuerpo de Bomberos de Loja, el cual se dirige a la Mgs. Karla Gabriela Suing Rivas Directora Estratégica del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja en donde menciona lo siguiente: *“Por medio del presente devuelvo el expediente del proceso denominado “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA POR CATALOGO ELECTRÓNICO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”;* con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda se realice Resolución de reforma la PAC institucional para el tercer cuatrimestre”;

QUE Mediante memorando número 213-CSI-CBL-2022-VS de fecha 05 de septiembre del 2022 emitido por la servidora Vanessa Sánchez Agila Coordinadora

de Servicios Institucionales del Cuerpo de Bomberos de Loja y autorizado por la Mgs. Karla Gabriela Suing Rivas Directora Estratégica del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja en donde menciona lo siguiente: *“Por medio de la presente solicito disponga a quien corresponda se realice la correspondiente resolución de reforma al PAC del proceso denominado **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA POR CATALOGO ELECTRÓNICO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”**, de acuerdo al siguiente detalle: Partida Presupuestaria: 7.3.08.04, Tipo de Compra: Bien, Tipo de Régimen: Común, Tipo de Producto: Normalizado, Procedimiento: Catalogo Electrónico, Descripción Objeto de Contratación: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA POR CATALOGO ELECTRÓNICO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”**, Costo Total SIN IVA 12%: \$1.118,04, Cuatrimestre: C3. Debo indicar que el PAC 2022 consta en el segundo cuatrimestre pero en virtud del tiempo que se emplea en la revisión en los diferentes procesos en áreas y departamentos se hizo imposible culminar en dicho cuatrimestre, por lo que sugiero se autorice se genere la resolución de reforma para que pueda adquirir de manera urgente los bienes solicitados”*;

QUE Mediante memorando número CBL-DE-2022-00507-M de fecha 06 de septiembre del 2022 del 2022 suscrito por la Mgs. Karla Gabriela Suing Rivas Directora Estratégica del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja el cual manifiesta lo siguiente: *“De acuerdo a memorando No. 213-CSI-CBL-2022-VS, de fecha 05 de septiembre de 2022, le solicito a usted de la manera más comedida y urgente realizar la Resolución respectiva para la reforma al PAC del proceso de Adquisición de materiales de oficina por catálogo electrónico para el CBL”*;

QUE la administración pública debe actuar con celeridad en los casos que lo ameriten o en atención a las circunstancias de cada caso en particular, a fin de satisfacer de forma eficiente y eficaz las necesidades y el interés público en general; a fin de garantizar el servicio público de salvamento rescate de personas y bienes de conformidad a la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, ART. 22 DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRACION PUBLICA Y ART. 25 DEL REGLAMENTO GENERAL IBIDEM.

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR la reforma del Plan Anual de Contrataciones del Cuerpo de Bomberos de Loja correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en los ítems y grupos de gastos constantes en el memorando 213-CSI-CBL-2022-VS de fecha 05 de septiembre del 2022 de conformidad con el inciso segundo del Art. 25 del

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	7.3.08.04
CPC	429940021
TIPO DE COMPRA	BIEN
TIPO DE REGIMEN	COMUN
TIPO DE PRODUCTO	NORMALIZADO
CATALOGO ELECTRONICO	SI
PROCEDIMIENTO	CATALOGO ELECTRONICO
DESCRIPCIÓN	"ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA POR CATALOGO ELECTRONICO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA"
COSTO TOTAL SIN IVA	\$1.118,04
CUATRIMESTRE	C3

Art. 2.- Disponer al Responsable de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos de Loja para que a través del administrador del portal publique en la página web www.compraspublicas.gob.ec la reforma al PAC como lo obliga el Art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Es dada y firmada en el despacho de la Directora Estratégica del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, a los seis días del mes de septiembre del dos mil veinte y dos.

MGS. KARLA GABRIELA SUING RIVAS.
DIRECTORA ESTRATÉGICA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA.

	NOMBRE	AREA	CARGO	SUMILLA
ELABORADO POR:	Abg. Stalin Javier Ortega Quinde	Asesoría Jurídica	Asesor Jurídico	